



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MCPB



**REQUIERE INFORMACIÓN A ANTOFAGASTA TERMINAL  
INTERNACIONAL S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-006-2015**

**Santiago, 18 JUN 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que rechaza el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región"; en la Resolución Exenta N° 1334/2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que acoge recurso de reclamación del proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región", calificándolo ambientalmente favorable; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 6 de marzo de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2015, en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante ATI S.A., o la empresa), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 19 de marzo de 2015.

2. Que en el presente procedimiento, la empresa ha formulado descargos, y posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2015, formuló observaciones al "Informe Complementario de Fiscalización Ambiental", expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA y sus anexos, evacuando de este modo el traslado otorgado por esta Superintendencia.

3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

4 Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento no se han recabado antecedentes relativos a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR** a Antofagasta Terminal Internacional S.A. que informe, a través de medios fidedignos, y dentro de quinto día hábil contado desde la notificación del presente requerimiento, lo siguiente:

- a. Cuáles son los costos asociados a la compra, instalación, mano de obra y mantención del nuevo portón de entrada de camiones al galpón TEGM.
- b. Proporcione a través de una cotización, o por otro medio fehaciente, información relativa al costo de compra e instalación de tabique metálico al interior del galpón TEGM, así como de portón de entrada independiente, a los cuales se refiere el considerando 6, inciso 7, de la RCA N° 131/2003.
- c. Señale los costos de adquisición, instalación, mano de obra y mantención, del sistema de alargue de la manga de la cinta transportadora principal, con el fin de lograr acercar el producto destinado a embarcarse. Del mismo modo, señale los costos de adquisición, instalación, mano de obra, mantención y operación, del anillo aspensor en la manga de la cinta principal. Por último, señale los costos de transporte, instalación, mano de obra, mantención y operación, del equipo de abatimiento de polvo fugitivo, que se posiciona en la cubierta del buque a cargar.
- d. Proporcione el último balance general auditado del que disponga.

**II. ADVERTIR** que, en el caso de que la empresa no remita la información solicitada, esta Superintendencia asumirá los costos de mercado asociados a lo requerido en la letra a) del numeral precedente.



III. **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Cristian Wulf Sotomayor, representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., o a algún otro apoderado de la causa, domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.

  
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:  
- Fiscalía

